



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Comitente: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 016 DEL 2021 (2022-00016)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, de no ser porque no se cumplen los parámetros para atenderla, toda vez que, el artículo 37 del CGP, dispone: “...La comisión solo podrá conferirse (...) para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”.

A su turno, el artículo 38 *ibidem* establece que ocurre cuando el comisionado carece de competencia para atender la comisión, señalando: “...El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue (...) El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente...”, es por lo que, como ya se indicó no es viable auxiliar la comisión ordenada.

Si bien no se remitió el auto que ordena el secuestro, del despacho comisorio se pudo establecer que la finalidad de la comisión es efectuar una diligencia de secuestro respecto de un vehículo que se ubica en la calle 4 N° 11 - 05 Mosquera, Cundinamarca (vía Bogotá Mosquera kilómetro 7) mega partidos empresariales de vehículos en custodia, vereda santuario 500 metros de la glorieta de Guasca Vía guata, vita Cundí, concluyéndose que el presente Despacho carece de competencia territorial para atender la comisión.

Por lo expuesto, es procedente **DEVOLVER** la carpeta del DC No. 0016 de 2021, sin diligenciar, al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **Por Secretaría**, devuélvanse inmediatamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **27 de mayo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0040**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00074-00
Demandante: JANNETE ALDANA NAVARRETE
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EURIPIDES RINCON
MAHECHA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora JANNETE ALDANA NAVARRETE, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Aclare el tipo de posesión y prescripción que alude, por cuanto en algunos apartes invoca la prescripción ordinaria y en otros la extraordinaria, debe tener en cuenta que los presupuestos para cada una son distintos.
- Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-31623 actualizado, esto es no mayor a 30 días, dado que el allegado data del 02 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que la vigencia de estos se limita a la fecha de su expedición, en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.
- Aporte el plano de manera tal que sea plenamente legible, por cuanto el allegado no puede observarse con claridad.
- Como puede observarse que el titular del derecho real de dominio es persona fallecida debe aportarse el correspondiente registro civil de defunción, así mismo, deberá indicar si tiene conocimiento respecto de la existencia de proceso de sucesión y si se conoce quienes son sus herederos determinados, de ser el caso, poner en conocimiento sus nombres y dirección de notificación.
- Complete el hecho cuarto de la demanda, por cuanto deberá especificar la identificación del bien de mayor extensión, si no efectúa la transcripción de los linderos correspondientes, debe aportar la Escritura Pública que los contenga, pues los documentos referidos no contienen los linderos del predio de mayor extensión, esto en aplicación del art. 83 del CGP.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por la señora JANNETE ALDANA NAVARRETE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE portador de la T.P No. 250.245 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. DECLÁRESE impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P.

En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0040

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00061-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – ALCALICOOP
Demandada: LEIDY ZAMIRA ORJUELA FORERO, GINA LEANDRA SALAMANCA SIERRA, BLEYNER ROCIO ORJUELA FORERO Y MARIA AMPARO FORERO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el memorial aportado se advierte que las demandadas Leidy Zamira Orjuela Forero, Gina Leandra Salamanca Sierra, y Bleyner Rocio Orjuela Forero fueron notificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes no contestaron la demanda y así se tendrá. Igualmente, se observa que es procedente ordenar el emplazamiento solicitado respecto de la demandada María Amparo Forero. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS a las demandadas Leidy Zamira Orjuela Forero, Gina Leandra Salamanca Sierra y Bleyner Rocio Orjuela Forero, según lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demandada por parte de las demandadas Leidy Zamira Orjuela Forero, Gina Leandra Salamanca Sierra y Bleyner Rocio Orjuela Forero, por lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: PROCEDER en legal forma al emplazamiento de la demandada MARIA AMPARO FORERO, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4 artículo 291 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...” (*Cursivas por el Despacho*).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaria **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,
GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **27 de mayo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0040**
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00060-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON EDUARDO BARRANTES RINCON Y GLORIA
ELSA RODRIGUEZ SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 13) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0040

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00094-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO LESMES GARZÓN
Demandado: VICKY MILENA SILVA CANTY Y ALBA ROCIO LARA RINCÓN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente con memorial de la parte actora mediante el cual informa que revoca el poder conferido, por lo que este se tendrá por terminado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP. A su vez, se advierte que se presentó notificación con destino a la parte demandada, no obstante, esta no cumple con los presupuestos previstos en la Ley para el efecto (pdf 13).

Lo anterior, debido a que lo aportado debía cumplir con lo indicado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP, que dispone: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”,* lo cual no se advierte.

Téngase en cuenta que si la persona no comparece después de remitir el citatorio para la notificación personal dentro del término concedido, debe proceder como lo indica el artículo 292 del CGP, así: *“... Cuando no se pueda hacer la notificación personal (...), se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...”*

Debiendo resaltar que las notificaciones de que tratan los artículos anteriormente citados deben ser remitidas a través del servicio postal

autorizado, quien debe constatar la entrega y acreditar que la remisión de los documentos a través de copias cotejadas y selladas.

Cabe añorar que si se va a tramitar la notificación según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 debe hacerse uso de los sistemas de confirmación de entrega de los correos electrónicos, por lo que esta procede para la remisión de notificación a la dirección electrónica que tengan las demandadas.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que no obran medidas cautelares pendientes, es preciso requerir a la parte actora, para que proceda a integrar el contradictorio, bajo los presupuestos del numeral 1 del artículo 317, dado que la carga procesal correspondiente es atribuible al demandante, lo cual significa que si no se cumple la orden impuesta el proceso será terminado a través de la figura de desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR TERMINADO el poder conferido a favor del abogado Luis Alberto Caicedo Vargas, según lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que integre el contradictorio y proceda a notificar a la parte demanda, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que de esta providencia se realice, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Una vez **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0040 LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA SECRETARA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00094-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO LESMES GARZÓN
Demandado: VICKY MILENA SILVA CANTY Y ALBA ROCIO LARA RINCÓN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente se encuentra que se efectuó la tramitación del oficio con destino a la Gobernación de Cundinamarca (pdf 8), a su vez, es evidente la materialización de la medida con destino a la Alcaldía del Municipio de Pacho (pdf 7), por lo que dicha manifestación será puesta en conocimiento, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Alcaldía del Municipio de Pacho (pdf 7).

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la relación de depósitos judiciales obrantes en el expediente (pdf 6).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0040

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00176-00
Demandante: FLOR MARINA FERNANDEZ GOMEZ Y OTROS
Demandados: ELSA BEATRIZ FERNANDEZ RAMIREZ
Proceso: REIVINDICATORIO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del proveído del 20 de abril de 2022 (pdf 30), por medio del cual se terminó el proceso por haberse configurado el desistimiento tácito, como el presente asunto es de primera instancia y el recurso se sustentó dentro del término previsto por la Ley, es preciso concederlo, esto, en aplicación de los numerales 7 y 10 del artículo 321 del CGP, en concordancia con el literal e) del inciso 2º del numeral 2 del artículo 317 *ibidem*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la providencia del 20 de abril de 2022, ante el superior jerárquico de esta localidad en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el enlace del expediente digital al Superior, a efectos de que se surta el recurso de apelación interpuesto, previa las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0040

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2019-00112-00**
Demandante: MANUEL ANTONIO AGUILAR CARDENAS
Demandado: LUCILA GARZÓN MONASTERIO, MARÍA INÉS GARZÓN MONASTERIO, DANIEL GARZÓN, OLGA MARÍA CORTÉS DE ALZATE, NELSY YADIRA LINARES RIVERA, RIGOBERTO SEGURA VELÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: PERTENENCIA

1. Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se le informa que a través de la Secretaría para el 8 de abril de 2022 se efectuó el trámite al oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho, a efectos de que proceda a completar el trámite.

2. Se observa que obra respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, lo cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

3. Revisado el expediente, se advierte que no se han notificado la totalidad de los demandados, pues solo se realizó la notificación de la señora Olga María Cortes de Alzate.

Lo anterior, por cuanto no se acredita haberse efectuado la citación para la diligencia de notificación personal de Lucila Garzón Monasterio, María Inés Garzón Monasterio, Daniel Garzón, Nelsy Yadira Linares Rivera y Rigoberto Segura Velásquez, pese a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 30 de julio de 2020 (pdf 3) y en el numeral 4 del auto del 12 de septiembre de 2019.

Como la integración del contradictorio es una carga que le corresponde a la parte actora, se le requerirá bajo los presupuestos del numeral 1 del artículo 17 del CGP, concediéndole el término de treinta (30) días para que registre el impulso procesal aquí ordenado, so pena de terminar el proceso bajo la figura de desistimiento tácito.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras (pdf 34).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que a través de la Secretaría fue remitido el oficio No. 285 con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho (pdf 35).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 30 de julio de 2020 (pdf no. 3) y en el numeral 4 del auto del 12 de septiembre de 2019 (f.300) y proceda a integrar el contradictorio, notificando al restante de los demandados en los términos allí ordenados, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0040

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00063-00
Demandante: ROSALBA RODRIGUEZ GARNICA
Demandados: CARMEN ROSA SALAZAR DE BERMÚDEZ Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que indica que el perito designado no se pronunció, por lo que se procederá con su relevo, siendo necesario designar un nuevo auxiliar de la justicia que acredite los presupuestos del artículo 47 del CGP y comunicarle su designación a través de la Secretaría. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR como perito a la sociedad **TOPOGRAFIA & CONSTRUCCIONES GS S.A.S.** identificada con el número de NIT 901.405.087-8, por las razones expuestas en la parte motiva. **COMUNIQUESELE.**

SEGUNDO: Designar como perito al topógrafo **JOSE RENE GARZÓN RUEDA.** Por secretaria, **COMUNÍQUESELE** la designación, informándosele el término con que cuenta para aceptarla.

TERCERO: Se le concede al perito designado un tiempo razonable de quince (15) días hábiles, posteriores a la posesión, para que rinda el dictamen pericial sobre los puntos en que versa la prueba pericial decretada el 17 de julio de 2019 (f. 137 y ss.), así como los que se adicionaron en la audiencia del 3 de agosto de 2021 (pdf 11). **COMUNIQUESELE.**

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos M/Cte. (\$150.000) los cuales deben ser asumidos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0040

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2014-00085-00
Demandante: LUZ MARINA GOMEZ
Demandado: JOSE ANTONIO POVEDA
Proceso: DIVISORIO

En cumplimiento del requerimiento efectuado, la señora Martha Yolima Poveda informa que no se ha iniciado juicio de sucesión y no existe albacea, pero se indica que los señores Cristian Esteban Peraza Poveda y Nohora Poveda son herederos del señor José Antonio Poveda (qepd), por lo que, es necesario **REQUERIR** a la memorialista con la finalidad de que precise si existe administrador de los bienes de su padre, e indique si es la única interesada en reclamar los depósitos judiciales obrantes en el plenario, de ser ese el caso, debe aportar una declaración juramentada de los señores Cristian Esteban Peraza Poveda y Nohora Poveda, en donde se evidencie que los mencionados renuncian a los dineros aquí reclamados, de lo contrario, deberán hacer la solicitud de manera conjunta, acreditando el parentesco respectivo a través de los registros civiles correspondientes, en cuyo caso además deberán hacer las manifestaciones bajo la gravedad de juramento de que trata el auto anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0040

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA